



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

**Tomo CXIII 3ra. Época**

Culiacán, Sin., viernes 23 de septiembre de 2022.

**No. 115**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 209 del H. Congreso del Estado.- Por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 4° Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 257 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Gobierno Municipal, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, Ley Orgánica de la Fiscalía General, Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Sistema Anticorrupción, Ley de Seguridad Pública, Ley Orgánica del Congreso, Ley Orgánica de la Universidad de la Policía, Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral, Ley de la Auditoría Superior, Ley del Notariado, Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ley de Entidades Paraestatales, todas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 258 del H. Congreso del Estado.- Se adiciona el artículo 186 Bis al Capítulo VI del Título Octavo denominado «Delitos Contra la Libertad Sexual y su Normal Desarrollo» de la Sección Primera del Libro Segundo del Código Penal para el estado de Sinaloa.

Decreto Número 259 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Código Familiar y Código Penal, todas del Estado de Sinaloa.

2 - 42

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el cual se abroga el Acuerdo por el que se crea la Unidad Estatal de Protección para Personal Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

43 - 46

#### AYUNTAMIENTO

Municipio de Navolato.- Convocatoria Pública JAPAN/FAISM/LP/2022-01.

47

#### AVISOS JUDICIALES

48 - 72

#### AVISOS NOTARIALES

72

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 257**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL, LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA, LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL, LEY DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, LEY DEL NOTARIADO, LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, TODAS DEL ESTADO DE SINALOA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona la fracción I Bis al artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 49. ...**

I. ...

I Bis. Cuando esté dentro de sus facultades, cumplir con el principio de paridad de género en la realización de nombramientos de la estructura de mando dentro del servicio público de la entidad estatal o municipal de que se trate, así como al cubrirse alguna de sus vacantes;

II. a IX. ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.** Las personas titulares de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, serán designadas y removidas libremente por el Gobernador del Estado, observando el principio de paridad de género, en el entendido que si se incumple con lo estipulado en esta disposición, incurrirá en la falta administrativa estipulada en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, salvo lo dispuesto en el artículo 22 Bis de la presente Ley.

Los Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y demás funcionarios, serán nombrados y removidos por los Secretarios y por los Titulares de las respectivas dependencias, salvo aquellos casos en los que las leyes u otras normas

reglamentarias o administrativas dispongan un procedimiento específico distinto. Los nombramientos se harán observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman la fracción II del segundo párrafo del artículo 3, la fracción I del artículo 38, y el artículo 46 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

### **Artículo 3. ...**

...

#### **I. ...**

II. Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de los servidores públicos, observando siempre el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

#### **III. a V. ...**

**Artículo 38. ...**

I. Dirigir el gobierno y la administración pública municipal y proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero y del Oficial Mayor, así como nombrar y remover a los demás servidores públicos municipales, con excepción de los servidores públicos adscritos al Síndico Procurador, observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si se incumple con lo estipulado en esta disposición, incurrirá en la falta administrativa estipulada en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

**II. a la XXII. ...**

**Artículo 46.** Las comisiones permanentes o transitorias serán colegiadas y plurales, por lo cual no podrán estar integradas por regidores de un solo partido político y tendrán un máximo de cinco integrantes, en su integración se observará el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 3, párrafo segundo; 23, párrafo segundo; 38, párrafo primero y 49, párrafo cuarto, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 30.- ...**

En la integración del Supremo Tribunal de Justicia se deberá observar el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**Artículo 23.- ...**

Para la integración de las Salas se deberá observar el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**Artículo 38.-** Las personas titulares de las Magistraturas de Circuito serán nombradas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, atendiendo al principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, seleccionando preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que así lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, debiendo reunir los siguientes requisitos:



I. a V. ...

Artículo 49.- ...

...

...

Además, para la integración de los órganos jurisdiccionales, se establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para su integración, observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el último párrafo del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

I. a XIII. ...

En su estructura orgánica interna se deberá de observar el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforman los artículos 11, párrafo primero; 22 Bis, párrafo segundo; 24, párrafo segundo, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** La Fiscalía General contará con el personal señalado en el artículo 9 de la presente Ley, así como el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, observando el principio de paridad de género, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

...

...

**Artículo 22 Bis. ...**

En la designación de las personas titulares correspondiente a la estructura organizacional de cada una de las Fiscalías Especializadas, se deberá de tomar en consideración el principio de paridad de género en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.



...

...

## **Artículo 24. ...**

Está integrado, por el Fiscal General y seis consejeros ciudadanos que gocen de reconocido prestigio en el estudio, difusión y/o promoción de los derechos humanos como en sistemas de procuración y/o administración de justicia en el Estado, observando para su integración el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

...

...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** La Comisión Estatal para el cumplimiento de sus funciones se integra con un Presidente, Visitadurías Generales, una Secretaría Ejecutiva, una Secretaría Técnica, un Órgano Interno de Control, un Consejo Consultivo y personal profesional, jurídico, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, observando en su estructura orgánica el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los

servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforman de los artículos 146, la fracción III; y 148, la fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 146. ...**

I. a II. ...

III. Designar durante la primera quincena del mes de enero del año de la elección, al Presidente y consejeros electorales que integren los Consejos Distritales y a los integrantes de los Consejos Municipales con base en los lineamientos respectivos y el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

IV. a XL. ...

**Artículo 148. ...**

I. ...

II. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los coordinadores de organización, administración, prerrogativas de partidos políticos, capacitación y educación cívica; así como nombrar al demás personal que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si se incumple con lo estipulado en esta disposición, incurrirá en la falta administrativa estipulada en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

III. a XV. ...

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforman los artículos 24, fracción IV; y 25, fracción IX de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 24. ...**

I. a III. ...

IV. Nombrar al personal integrante de cada ponencia a propuesta del Magistrado correspondiente, observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; y

V. ...

**Artículo 25. ...****I. a VIII. ...**

IX. Designar al personal necesario para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral, observando el principio de paridad de género, en el entendido que si incumple con lo estipulado en esta disposición, incurrirá en la falta administrativa estipulada en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; y

**X. ...**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se reforman los artículos 32, fracción XXX; 61; y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 32. ...****I. a XXIX. ...**

XXX. Designar al personal que deba formar parte de su estructura orgánica, observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

**XXXI. a XXXVI. ...**

...

**Artículo 61.** Cada sujeto obligado constituirá un Comité de Transparencia que deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su titular, para su composición deberá de observar el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. Este acto deberá formalizarse mediante elaboración del acta respectiva.

**Artículo 71.** En la integración del Consejo Consultivo se procurará garantizar los principios de igualdad y paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. Procurando también garantizar la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se reforma del artículo 18, los párrafos primero y último, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos

correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, conforme al siguiente procedimiento:

I. ...

a) a b) ...

II. ...

...

a) a f) ...

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante se hará observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, sin que exceda el límite de noventa días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 65, párrafo cuarto, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 65.-** ...



...

I. a IV. ...

...

La Coordinación General del Consejo Estatal, para su composición deberá observar el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se reforman los artículos 36, párrafo segundo; 68, párrafo segundo; 80; 93, párrafo segundo, 98, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 36. ...**

Para su integración se observará la composición plural del Congreso, y se deberá observar el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. Quedando impedidos para formar parte de ella los coordinadores de los grupos parlamentarios.

...

**ARTÍCULO 68. ...**

La integración de las Comisiones Permanentes será plural, y se deberá observar el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y se ajustará en lo posible a la proporcionalidad que guardan los grupos parlamentarios en la composición de la Legislatura.

...

...

...

...

**ARTÍCULO 80.** La Diputación Permanente estará integrada bajo la fórmula de nueve Propietarios y nueve Suplentes, observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. Cada Grupo Parlamentario contará, como mínimo, con un representante propietario y su respectivo suplente.

#### **ARTÍCULO 93. ...**

En su estructura administrativa interna se deberá de observar el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

#### **ARTÍCULO 98. ...**

El nombramiento del Secretario General y demás servidores públicos directivos del Congreso será hecho por el Pleno o por la Diputación Permanente, en su caso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, atendiendo las bases del servicio civil de carrera y el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de

la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se reforman los artículos 7, fracción XIV; y 31, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

I. a XIII. ...

XIV. Fijar los términos de ingreso, promoción, y permanencia de su personal académico, observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

XV. a XIX. ...

**Artículo 31. ...**

I. a V. ...

VI. Designar y remover libremente al personal académico, administrativo y de confianza de la Universidad, salvo los establecidos en el artículo 59, fracción X, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, observando en todo momento el principio de paridad de género, en el entendido que si se incumple con lo estipulado en esta disposición, incurrirá en

la falta administrativa estipulada en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

VII. Expedir los nombramientos del personal académico, administrativo y de confianza , observando el principio de paridad de género, en el entendido que si incumple con lo estipulado en esta disposición, incurrirá en la falta administrativa estipulada en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

VIII. a XV. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se reforma el artículo 8, fracción VII de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

I. a VI. ...

VII. Establecer un sistema de servicio profesional de carrera y seleccionar mediante concurso abierto, en igualdad de condiciones a su personal, bajo el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

VIII. a XIV. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 22, fracción VII, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 22. ...**

I. a VI. ...

VII. Nombrar al personal de la Auditoría Superior del Estado observando el principio de paridad de género, en el entendido que si incumple con lo estipulado en esta disposición, incurrirá en la falta administrativa estipulada en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en su Reglamento Interior, de lo cual informará al Congreso, a través de la Comisión de Fiscalización;

VIII. a XXX. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 41, de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 41.** Una vez remitida por el Secretario del Jurado de Examen el acta con los resultados a que se refiere el capítulo anterior, el Titular del Ejecutivo del Estado deberá determinar de acuerdo con el principio de paridad de género a quién o quiénes otorgará el Fíat de Notario, en el entendido que si incumple con lo estipulado en esta disposición, incurrirá en la falta administrativa estipulada en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, remitiendo la documentación a la Secretaría General de

Gobierno para que realice los trámites para la expedición y entrega del Fíat Notarial.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Se reforman la fracción XII del artículo 10 y la fracción V del artículo 18 BIS, de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10. ...**

I. a XI. ...

XII. Nombrar y remover, a propuesta del director general o su equivalente, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones conforme a las disposiciones legales presupuestales y administrativas correspondientes;

XIII. a XVIII. ...

...

**ARTÍCULO 18 BIS. ...**



I. a IV. ...

V. Nombrar y remover en acuerdo con el Director General, al personal académico, técnico y administrativo del Centro, observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

VI. a VII. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Se reforman la fracción X del artículo 59 y la fracción VIII del artículo 60, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 59. ...**

I. a IX. ...

X. Nombrar y remover, a propuesta del director general o su equivalente, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si incumple con lo estipulado en esta disposición incurrirá en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, a las políticas y lineamientos en la materia establecidas por la Secretaría de

Administración y Finanzas, así como a lo establecido en los estatutos de la entidad. Quedará exceptuado de lo anterior, el titular del área jurídica, o el servidor público de cualquier denominación que desempeñe funciones de asesoría o representación jurídica según la normativa interna, que será nombrado y removido libremente por el Secretario General de Gobierno;

XI. a XV. ...

**Artículo 60. ...**

I. a VII. ...

VIII. Proponer al órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles, jerárquicamente inferiores al suyo, de servidores de la entidad, observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si incumple con lo estipulado en esta disposición incurrirá en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción X de la presente Ley, antes de solicitar al órgano de gobierno, la autorización para la modificación de la estructura orgánica, la contratación de nuevas plazas o plazas vacantes o de incrementos salariales a la plantilla, se deberá contar con la suficiencia presupuestal y la aprobación de la Secretaría de Administración y Finanzas. Cualquier pacto o autorización en contravención a lo dispuesto

en este párrafo se considerará nula de pleno derecho y causa de responsabilidad;

IX. a XVII. ...

## **TRANSITORIOS**

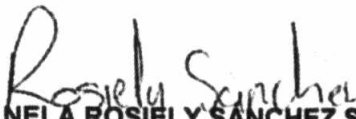
**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado así como los Órganos Constitucionales Autónomos y demás entidades cuyos ordenamientos sufren modificaciones, contarán con un plazo de 60 días para realizar las adecuaciones pertinentes a su normatividad interna para establecer la observancia obligatoria del principio de paridad de género.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

  
**C. GENE RENÉ BOJÓRQUEZ RUIZ**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

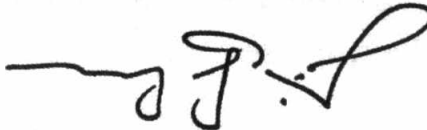
  
**C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

**C. DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de septiembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

La Secretaria de las Mujeres



MARÍA TERESA GUERRA OCHOA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 257, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL, LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA, LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL, LEY DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, LEY DEL NOTARIADO, LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, TODAS DEL ESTADO DE SINALOA.